



**Deutsch-Peruanische
Industrie- und Handelskammer**
Cámara de Comercio e Industria
Peruano-Alemana

**ESTATUTO SOCIAL
DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA
PERUANO-ALEMANA
(AHK PERU)**

TÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO: La Cámara de Comercio e Industria Peruano-Alemana (en adelante, la “Cámara”) es una asociación de derecho privado sin fines de lucro, reconocida por la Asociación Alemana de Cámaras de Industria y Comercio, (“*Deutscher Industrie- und Handelskammertag*”) (en adelante, el “DIHK”), constituida conforme al Código Civil Peruano e integrado por las personas naturales y jurídicas que deseen fomentar el intercambio económico, cultural y educativo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania, sujetos a los requisitos de admisión previstos en este Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio legal de la Cámara es la ciudad de Lima, pudiendo la Junta Directiva establecer oficinas en cualquier lugar de la República del Perú.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de duración de la Cámara es indefinido.

ARTÍCULO CUARTO: La Cámara tiene por objeto velar por el incremento y el fortalecimiento de las relaciones económicas e industriales entre la República del Perú y la República Federal de Alemania, la promoción de los intereses alemanes en el Perú y viceversa, la promoción de los intereses de los asociados, así como la prestación de servicios a las demás personas jurídicas y naturales que participen o tengan interés en estas relaciones. Para conseguir estos fines se preocupa especialmente de:

- a) Orientar a importadores y exportadores respecto a las normas, requisitos y demás condiciones de interés para facilitar sus actividades;
- b) Velar para que en las relaciones entre uno y otro sector imperen los principios de ética y moral comercial indispensables para el desenvolvimiento normal de las actividades;
- c) Lograr que la Cámara sea un centro de estrecha relación y recíproca colaboración entre importadores, exportadores y empresarios en general, tanto del Perú como de Alemania;
- d) Representar a sociedades feriales, promoviendo la participación en ferias en ambos países;
- e) Fomentar la formación profesional, de nivel técnico y comercial, dando énfasis a la promoción del sistema dual;
- f) Editar publicaciones a fin de dar a los asociados de la Cámara y al público en general, informaciones de interés especial en lo que respecta a las relaciones económicas, comerciales y culturales entre Perú y Alemania;

Versión aprobada el 06.09.2004

- g) Propiciar la más estrecha cooperación entre todas las instituciones representativas del comercio y producción de ambos países, intercambiando estudios, estadísticas y toda clase de información que contribuya a la realización de los fines comunes;
- h) Estudiar y proponer a quien corresponda las medidas convenientes para facilitar las relaciones comerciales e industriales, inclusive en los campos de la técnica y la cultura;
- i) Absolver consultas e informes que le soliciten las entidades públicas o privadas;
- j) Propender a la uniformidad de los usos, costumbres y terminología comercial entre ambos países, adecuándolos en lo posible a las prácticas universales;
- k) Propiciar el estudio estadístico del comercio peruano-alemán y propender al perfeccionamiento técnico arancelario y, en especial, defender la libertad de comercio y libre empresa, dentro de las limitaciones impuestas por el orden social y político;
- l) Propiciar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos entre empresas establecidas en el país o fuera de él, pudiendo intervenir como árbitro, mediador, conciliador, designando árbitros, mediadores y conciliadores, sujeto a los requisitos de ley, pudiendo suscribir convenios con instituciones públicas o privadas de reconocido prestigio en conciliación, mediación y arbitraje.

Esta enumeración no es limitativa, pues el propósito de la Cámara es cumplir ampliamente con sus objetivos sin más restricciones que la ley y el presente Estatuto. El Estatuto de la Cámara promueve una cooperación estrecha y de confianza con el DIHK.

ARTÍCULO QUINTO: La Cámara es ajena a todo movimiento o partido político, no pudiendo utilizarse su nombre en asuntos y actos de esta naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO: La Cámara contará con un libro de registro, debidamente actualizado, en el que constará, por lo menos, la siguiente información respecto de sus asociados:

- Nombre del asociado. En el caso de personas jurídicas, nombre de los representantes ante la Cámara.
- Actividad.
- Domicilio.
- Fecha de admisión, de cese o renuncia.
- Indicación de cualquier cargo directivo, de administración y/o de representación.

TÍTULO SEGUNDO LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Pueden ser asociados de la Cámara, todas las personas naturales o jurídicas que tengan interés en la realización de los objetivos de la misma y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO: Hay tres clases de asociados a la Cámara: activos, honorarios y adherentes. Los asociados pueden residir en el Perú o en el extranjero.

ARTÍCULO NOVENO: Los asociados activos son aquellas personas, naturales o jurídicas, que lo soliciten a la Cámara y que sean aceptados por la Junta Directiva. Los asociados activos tienen derecho a concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. Los asociados activos están obligados al pago de las cuotas que establezca la Cámara. Los asociados activos no podrán ejercer su derecho a voto en los casos previstos en el presente Estatuto. Sólo los asociados activos pueden ser elegidos para cargos directivos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los asociados honorarios, son elegidos con el voto unánime de la Junta Directiva en atención a los méritos o servicios extraordinarios prestados a la Cámara. Los asociados honorarios tienen derecho a concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz, pero sin voto. Los asociados honorarios están exonerados del pago de las cuotas a la Cámara.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los asociados adherentes son aquellas personas, naturales o jurídicas, que lo soliciten a la Cámara y que sean aceptados por la Junta Directiva. Los asociados adherentes tienen derecho a concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz, pero sin voto. Los asociados adherentes están obligados al pago de las cuotas que establezca la Cámara para dicha clase.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica que desee pertenecer a la Cámara como asociado activo o adherente, residente o no residente, debe solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, la que resuelve sobre su admisión, mediante votación por mayoría simple de los asistentes. En caso, de que la solicitud fuese rechazada, puede ser reconsiderada por una sola vez, a petición de uno de los miembros de la Junta Directiva. Ni la Junta Directiva, ni alguno de sus miembros están obligados a dar explicaciones sobre los motivos o fundamentos de la decisión adoptada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Sin perjuicio de las limitaciones establecidas para cada clase de asociados en el Artículo Noveno, Décimo y Décimo Primero, los asociados tienen derecho a:

- a) Voz y voto en las Asambleas Generales, en las que pueden solicitar reconsideración de cualquier acuerdo o decisión que adopte la Junta Directiva de la Cámara;
- b) Someter a la Junta Directiva cualquier consulta comercial, económica, gremial o vinculada a las actividades y funciones de la Cámara;
- c) Asistir a los actos públicos que la Cámara organice.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los asociados están obligados a:

- a) Apoyar el trabajo y los fines de la Cámara;
- b) Comunicar por escrito a la Cámara cualquier cambio de domicilio y demás datos en general;
- c) Pagar con puntualidad las cuotas por asociación. Para poder ejercer el derecho de voto y/o los derechos que el presente Estatuto confiere a los asociados, éstos deben encontrarse hábiles, es decir, deben encontrarse al día en el pago de sus cuotas.

Los asociados morosos reciben una carta de intimación al pago a los 2 meses y otra a los 4 meses de atraso en su(s) cuota(s). Con la segunda comunicación se les otorgará un plazo no mayor a 60 días para el pago de la(s) cuota(s) adeudada(s). Si no se hubiera producido el pago de la(s) cuota(s) adeudada(s) en el plazo antes mencionado, la Junta Directiva podrá decidir la separación del asociado. Todo asociado, antes o después de ser intimado al pago de la(s) cuota(s) atrasada(s), tiene el derecho de solicitar por escrito una prórroga para el pago de su(s) cuota(s) atrasada(s), exponiendo las razones y motivos que lo justifiquen. Dicha solicitud no obliga a la Junta Directiva a otorgar la prórroga;

- d) Desempeñar los cargos y las funciones honorarias, para las que hayan sido designados por la Asamblea General o la Junta Directiva y que como asociados hayan aceptado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a un asociado o excluirlo de la Cámara en caso de existir motivos graves, faltas al Estatuto o en caso de declaratoria de quiebra o disolución y liquidación del asociado.

El asociado afectado podrá solicitar a la Junta Directiva que convoque a Asamblea Extraordinaria a efectos de que se reconsidere su suspensión o exclusión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Todo asociado puede renunciar unilateralmente a su condición de tal, mediante comunicación escrita, dirigida a la Junta Directiva. La renuncia no libera al renunciante de sus obligaciones frente a la Cámara. El asociado que renuncia o es excluido no puede exigir el reintegro de las cuotas pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Junta Directiva podrá fijar para cada año las cuotas de asociado para las categorías que se establezcan. Queda a criterio de la Junta Directiva fijar la periodicidad de las cuotas y su fecha de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General el acordar el pago de cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El patrimonio de la Cámara esta formado por:

- a) Las cuotas que abonan sus asociados;
- b) Los ingresos propios por la prestación de servicios;
- c) Las subvenciones, donaciones o legados que se instituyan a su favor;
- d) Los bienes que adquiera;
- e) Otros ingresos propios de su actividad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La custodia del patrimonio de la Cámara le corresponde al Director Gerente, quien será responsable de su existencia, conservación y mantenimiento.

TÍTULO TERCERO LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales constituyen el máximo órgano de gobierno de la Cámara y tienen todos los poderes necesarios para que ésta pueda cumplir sus fines.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales son Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizan una vez al año durante el primer trimestre y las Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito no menos de la décima parte de los asociados hábiles, quienes deben indicar el objeto de dicha sesión.

La citación de la Asamblea General debe realizarse con por lo menos, diez días de anticipación a la fecha de la sesión y deben convocarse por aviso publicado

Versión aprobada el 06.09.2004

por una sola vez en el diario oficial o en uno de los diarios de mayor circulación de Lima.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo Vigésimo Sexto del presente Estatuto:

- a) Aprobar la “Memoria Anual” correspondiente al año anterior, que la Junta Directiva someta a su consideración;
- b) Aprobar los Estados Financieros cerrados al 31 de diciembre del año anterior, presentados por la Junta Directiva, y tomar conocimiento del dictamen de los auditores externos;
- c) Considerar las propuestas que le someta la Junta Directiva y las sugerencias que formulen los asociados;
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva que ejercerán sus cargos durante el periodo por iniciarse.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre:

- a) La aprobación de cuotas extraordinarias;
- b) Las modificaciones del Estatuto;
- c) La disolución y liquidación de la Cámara, contando con la aprobación previa del DIHK;
- d) Otros asuntos que se le someta de acuerdo a lo previsto en el Artículo Vigésimo Segundo de este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El quórum para las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, es la mitad más uno de los asociados hábiles. Si transcurrida media hora de tolerancia no se computara el quórum señalado, la Asamblea General se instalará en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria con el número de asociados que esté presente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados hábiles concurrentes. En el caso de los incisos b) y c) del Artículo Vigésimo Cuarto del presente Estatuto, se requiere, en primera convocatoria, de la concurrencia de más de la mitad de los asociados hábiles, y del voto conforme de la mitad más uno de los asociados hábiles concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados hábiles que asistan, siempre que representen no menos de la décima parte de los asociados hábiles.

Son asociados hábiles, aquellos asociados activos que estén al día en el pago de sus cuotas de asociación.

Versión aprobada el 06.09.2004

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Presidente de la Junta Directiva preside las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. El Director Gerente actúa como Secretario y lleva las actas de las juntas de la Asamblea General que son firmadas por el Presidente, el Director Gerente y un asociado.

Los asociados pueden hacerse representar en las Asambleas Generales mediante carta poder simple.

Los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales son obligatorios para todos los asociados, incluso para lo no asistentes.

TÍTULO CUARTO LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Junta Directiva está integrada por trece miembros, de los cuales doce son elegidos entre los socios que representan a empresas preferentemente de diversos ramos y tamaños, en Asamblea Ordinaria por votación secreta. Su mandato es por tres años, pero al término de cada año de su mandato la Junta Directiva se renueva por tercios, cesando los cuatro Directores más antiguos, que han completado el período de tres años. El Gerente es miembro de la Junta Directiva. Su mandato como Director Gerente se rige por su nombramiento como Gerente.

En la renovación por tercios, no se considera al Director Gerente, quien es Director nato y solamente puede tener el cargo de Vocal en la Junta Directiva.

Si durante el transcurso de un período se produjera una vacante que corresponda a uno o más miembros que deban cesar en este período, la vacante no será cubierta. Si se trata de Directores no previstos para cesar en ese período la vacante puede ser cubierta por la Junta Directiva, nombrando reemplazantes a los que se les computa la antigüedad de los Directores a quienes sustituyan. La Junta Directiva presenta a la Asamblea una lista de cuatro candidatos, la que puede ser modificada por la Asamblea mediante la nominación de candidatos propuestos por no menos de diez socios asistentes.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos después de haber cesado durante un año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Los miembros de la Junta Directiva deben ser asociados activos individuales o representantes de empresas o instituciones asociadas activas a la Cámara.

Versión aprobada el 06.09.2004

La composición de la Junta Directiva en lo posible debe ser representativa de la diversidad de los sectores involucrados en las relaciones económicas entre Perú y Alemania. Los miembros de la Junta Directiva deberían ser protagonistas activos en la comunidad empresarial.

No obstante lo previsto en el Artículo Vigésimo Octavo de este Estatuto, en el caso que se produjese la vacancia de un Director, la Junta Directiva podrá alternativamente convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir al nuevo Director que cubrirá la vacante, al mismo que se le computará la antigüedad del Director a quien sustituya.

El cargo de Director es personal, por lo que si un miembro representante de una empresa o institución asociada a la Cámara dejara de representar a dicha empresa o institución, esa situación no significará la vacancia del cargo de Director, ni dará derecho a la empresa a la que dicho Director pertenecía, a solicitar la sustitución del Director.

Cualquiera sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una Junta Directiva, se considerará como una sola, y se levantará una única acta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: A más tardar dentro de los treinta días siguientes a la realización de la Asamblea General en la que se eligieron nuevos miembros, la Junta Directiva se reunirá para instalarse, designar dentro de su seno a los que deberán desempeñar los cargos de Presidente, dos Vicepresidentes, Tesorero y Pro-Tesorero. La convocatoria será realizada por el Director Gerente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Junta Directiva tiene todas las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración de la Cámara dentro de su objeto, con la sola excepción de los asuntos que la Ley o este Estatuto atribuyen a la Asamblea General.

En ese sentido, la Junta Directiva está autorizada, entre otros, para los siguientes fines:

- a) Ejercer la representación legal, administrativa, laboral, contractual y financiera de la Cámara;
- b) Preparar los Estados Financieros de la Cámara y la Memoria Anual de las actividades de la Cámara, y presentarlos a la Asamblea General;
- c) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según las disposiciones del presente Estatuto;
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales;
- e) Aprobar el Presupuesto Anual;
- f) Nombrar y remover al Director Gerente a propuesta del DIHK.
- g) Fijar o modificar las cuotas ordinarias de los asociados;

Versión aprobada el 06.09.2004

- h) Otorgar poderes de representación a personas naturales o jurídicas, pudiendo revocarlos en el momento que estime conveniente.
- i) Constituir oficinas, establecimientos, sucursales, subsidiarias, sociedades y cualquier tipo de personas jurídicas en la República del Perú, a efectos de cumplir con los fines de la Cámara.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Presidente representa a la Cámara hacia fuera en forma individual. Sin embargo, el Presidente puede delegar su representación en el Director Gerente.

El Presidente de la Junta Directiva citará a sesión de Junta Directiva las veces que considere necesario, con un mínimo de dos veces al año. La citación se efectuará mediante esquelos con cargo de recepción o vía fax, con una anticipación no menor de dos (2) días calendarios a la fecha señalada para la reunión. En la citación debe expresarse claramente el lugar, día y hora de la reunión.

El quórum para las sesiones de la Junta Directiva es la mitad más uno de los miembros de la misma. En caso de ausencia justificada, un miembro puede hacerse representar en cada sesión de la Junta Directiva por otro miembro de la Junta Directiva mediante carta poder simple.

A su vez, cada Director no puede representar más que a un miembro ausente.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los acuerdos adoptados constarán en un Libro de Actas, que firmarán los Directores asistentes en cada sesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El último Presidente de la Junta Directiva, será invitado a asistir a las sesiones de la Junta Directiva, no siendo considerado para efectos del cómputo del quórum y teniendo derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En el caso de impedimento temporal, el Presidente de la Junta Directiva es reemplazado por el Vicepresidente de mayor edad. De estar impedido éste, por el otro Vicepresidente, por el Tesorero, por el Pro-Tesorero y, en último término, por el Director de mayor edad.

En el caso de vacancia del cargo de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Pro-Tesorero, la Junta Directiva designará dentro de su seno al que deberá desempeñar el cargo vacante.

Versión aprobada el 06.09.2004

En el caso que un Director no estuviera en condiciones de asistir a la mitad de las sesiones durante un periodo de un año, la Junta Directiva podrá declarar su vacancia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Tesorero, conjuntamente con el Director Gerente, somete a consideración de la Junta Directiva el Presupuesto Anual y los Estados Financieros.

TÍTULO QUINTO DIRECTOR GERENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Director Gerente es el representante de la Cámara y tiene a su cargo la administración y representación legal de la misma. El Director Gerente será elegido por la Junta Directiva conforme a lo dispuesto por el Artículo Trigésimo Primero de este Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Director Gerente tendrá las facultades que le otorgue la Junta Directiva.

TÍTULO SEXTO LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: En caso de acordarse la disolución de la Cámara, previa aprobación de la Asociación Alemana de Cámaras de Industria y Comercio (DIHK), la Asamblea General designará uno o más liquidadores, los que deberán ser siempre en número impar, señalándole sus atribuciones y plazos para cumplir su cometido.

Practicada la liquidación y cumplidas las obligaciones contraídas respecto de terceros, la totalidad del patrimonio resultante se destinará exclusivamente a los fines de su creación en el país, de acuerdo a lo que determine la Asamblea General, no pudiendo ser distribuido en ningún caso directa o indirectamente, entre los asociados.

Lima, octubre del 2004



**Deutsch-Peruanische
Industrie- und Handelskammer**
Cámara de Comercio e Industria
Peruano-Alemana

AHK Peru | Cámara de Comercio e Industria Peruano-Alemana
Av. Camino Real 348, Of.1502 - San Isidro (Lima 27) - PERU
(+51) 1 441-8616 | info@camara-alemana.org.pe
www.camara-alemana.org.pe